

518	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
519	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
520	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
521	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
522	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
523	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
524	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
525	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
526	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
527	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
528	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
529	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
530	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
531	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
532	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
533	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
534	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
535	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
536	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
537	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
538	MESA DIVAN PARA EXAMENES						1503.0501	3301-14	480.00	480.00	TRANSFERENCIA
539	MESA DIVAN PARA EXAMENES						1503.0501	3301-14	480.00	480.00	TRANSFERENCIA
540	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
541	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
542	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
543	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
544	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
545	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
546	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA



547	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
548	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
549	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
550	MESA DIVAN PARA EXAMENES Y CURACIONES						1503.0501	3301-14	360.00	360.00	TRANSFERENCIA
551	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
552	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
553	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
554	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS						1503.0501	3301-14	380.00	380.00	TRANSFERENCIA
555	NEGATOSCOPIO DE 4 CAMPOS						1503.0501	3301-14	750.00	750.00	TRANSFERENCIA
556	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
557	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
558	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
559	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
560	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
561	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
562	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
563	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
564	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
565	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
566	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
567	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE						1503.0501	3301-14	665.00	665.00	TRANSFERENCIA
568	PIZARRA ACRILICA CON SOPORTE						1503.0501	3301-14	670.00	670.00	TRANSFERENCIA
569	PIZARRA ACRILICA DE PARED						1503.0501	3301-14	493.11	493.11	TRANSFERENCIA
570	SILLA DE RUEDAS						1503.0501	3301-14	600.00	600.00	TRANSFERENCIA
571	ESTETOSCOPIO NEONATAL	RIESTER					1503.0501	2451_16	199.00	199.00	TRANSFERENCIA
572	ESTETOSCOPIO NEONATAL	RIESTER					1503.0501	2451_16	199.00	199.00	TRANSFERENCIA
573	ESTETOSCOPIO NEONATAL	RIESTER					1503.0501	2451_16	199.00	199.00	TRANSFERENCIA
574	ESTETOSCOPIO NEONATAL	RIESTER					1503.0501	2451_16	199.00	199.00	TRANSFERENCIA
575	ESTETOSCOPIO NEONATAL	RIESTER					1503.0501	2451_16	199.00	199.00	TRANSFERENCIA
576	ESTETOSCOPIO PEDIATRICO	RIESTER					1503.0501	2451_16	210.00	210.00	TRANSFERENCIA
577	ESTETOSCOPIO PEDIATRICO	RIESTER					1503.0501	2451_16	210.00	210.00	TRANSFERENCIA
578	ESTETOSCOPIO PEDIATRICO	RIESTER					1503.0501	2451_16	210.00	210.00	TRANSFERENCIA
579	ESTETOSCOPIO FETOSCOPIO	RIESTER					1503.0501	2451_16	185.00	185.00	TRANSFERENCIA
580	ESTETOSCOPIO FETOSCOPIO	RIESTER					1503.0501	2451_16	185.00	185.00	TRANSFERENCIA
581	REFRIGERADORA DE 14 P3	LG		GN324			1503.0501	4534_12	2350	2350	TRANSFERENCIA
582	REFRIGERADORA DE 16 P3	LG		GNM422			1503.0501	4534-12	1970	1970	TRANSFERENCIA
583	COCINA DE CUATRO HORNILLAS A GAS CON HORNO						1503.0501	4521-12	970	970	TRANSFERENCIA
584	HORNO MICRO ONDAS						1503.0501	4521-12	590	590	TRANSFERENCIA
585	EXTINTOR DE CO2 DE 15 LBS	NACIONAL					1503.0501	4821-12	590	590	TRANSFERENCIA
586	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO DE 9 KG	NACIONAL					1503.0501	4821-12	285	285	TRANSFERENCIA
587	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO DE 9 KG	NACIONAL					1503.0501	4821-12	285	285	TRANSFERENCIA
588	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO DE 9 KG	NACIONAL					1503.0501	4821-12	285	285	TRANSFERENCIA





589	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO DE 9 KG	NACIONAL					1503.0501	4821-12	285	285	TRANSFERENCIA
590	GRUPO ELECTROGENO PORTATIL	HUNDA		EB 1000			1503.0501	4935-12	3300	3300	TRANSFERENCIA
591	MICROSCOPIO BINOCULAR	OLIMPUS		CX31			1503.0501	4124-13	9500	9500	TRANSFERENCIA
592	CUNA CALOR RADIANTE	AMPLA 2085		FANEM			1503.0501	1883-14	74456	74456	TRANSFERENCIA
593	ELECTRO CARDIOGRAFO DE UN CANAL						1503.0501	4368-14	4980	4980	TRANSFERENCIA
594	RESUCITADOR MANUAL ADULTO	BESMED		BE-1103	TRANSPARENTE		1503.0501	1992-18	400	400	TRANSFERENCIA
595	RESUCITADOR MANUAL PEDIATRICO	BESMED		BE-1203			1503.0501	1992-18	400	400	TRANSFERENCIA
596	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL	BESMED		BE-1303			1503.0501	1992-18	400	400	TRANSFERENCIA
597	COCHE DE PARO	KELLING			PLOMO ROJO CELESTE	100X0.80	1503.0501	1992-18	4370	4370	TRANSFERENCIA
598	ASPIRADORA DE SECRECIONES	CAMI	2426	NEW ASKIR 30	BLANCO CELESTE		1503.0501	1992-18	1100	1100	TRANSFERENCIA
599	LARINGOSCOPIO DE FIBRA	RIESTER			ACERO		1503.0501	1992-18	4200	4200	TRANSFERENCIA
600	BALÓN DE OXIGENO	WESTERM					1503.0501	1992-18	456	456	TRANSFERENCIA
601	MONITOR DESFIBRILADOR	MINDRAY	EZ-81002089	D3	BLANCO Y PLOMO		1503.0501	1992-18	21873	21873	TRANSFERENCIA
602	TALADRO ELECTRICO DE 650 W	DEWALT	SN101643	DW0024	AMARILLO/NEGRO		9105.0301	2972_17	450.00	450.00	TRANSFERENCIA
603	TORNILLO DE BANCO DE 8 IN	UYUSTOOLS		TOB-206	PLOMO		9105.0301	2972_17	988.00	988.00	TRANSFERENCIA
604	PISTOLA DE LAVADO A PRESION	DAYE GARDEN			AZUL		9105.0301	2972_17	159.00	159.00	TRANSFERENCIA
605	REPRODUCTOR DE DISCO BLU RAY	LG	708HZWF285561	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	330.00	330.00	TRANSFERENCIA
606	REPRODUCTOR DE DISCO BLU RAY	LG	703HZPJ145008	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	330.00	330.00	TRANSFERENCIA
607	REPRODUCTOR DE DISCO BLU RAY	LG	703HZFH144379	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	330.00	330.00	TRANSFERENCIA
608	REPRODUCTOR DE DISCO BLU RAY	LG	707HZDU098178	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	330.00	330.00	TRANSFERENCIA
609	REPRODUCTOR DE DISCO BLU RAY	LG	707HZWF098305	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	330.00	330.00	TRANSFERENCIA
610	REPRODUCTOR DE DISCO BLU RAY	LG	707HZGZ098103	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	330.00	330.00	TRANSFERENCIA
611	REPRODUCTOR DE DISCO BLU RAY	LG	707HZKQ098421	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	330.00	330.00	TRANSFERENCIA
612	EQUIPO DE SONIDO DE 240 W	LG	706HZQC188068	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	565.00	565.00	TRANSFERENCIA
613	EQUIPO DE SONIDO DE 240 W	LG	706HZYL187970	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	565.00	565.00	TRANSFERENCIA
614	EQUIPO DE SONIDO DE 240 W	LG	706HZVA188063	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	565.00	565.00	TRANSFERENCIA
615	EQUIPO DE SONIDO DE 240 W	LG	706HZUV188054	CJ44	NEGRO		9105.0303	4378_17	565.00	565.00	TRANSFERENCIA
TOTAL									2,694,011.46	2,694,011.46	



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 738 -2018-GR CUSCO/GR

Cusco, 19 SET. 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", dispone que efectuada la liquidación de obra, se procederá a la entrega o transferencia de la Obra a la Entidad respectiva, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 145-2016-GR CUSCO/GGR se Aprueba la Directiva N° 003-2016 GR CUSCO/GGR sobre "Normas para el Proceso de Transferencia en Propiedad de Proyectos de Inversión Pública Ejecutadas por el Gobierno Regional del Cusco", estableciendo dentro de las DISPOSICIONES ESPECIALES, en el Numeral 8.2 los PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 005- 2017- EF/63.01 en su Artículo 5, numeral 5.5, indica que culminada la ejecución física de las inversiones públicas, se puede realizar la entrega física de los mismos a la entidad titular de dichos activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de funcionamiento;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 090-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 10 de Mayo del 2017, se aprueba la Liquidación Técnico Financiera del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA I.E. N° 50179 DE CUYO CHICO - PÍSAC - CALCA"**, Metas: 0062-2011, 0114-2012, 0097-2013, 0260-2014, 0204-2016, ejecutada por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, por el monto de **Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Dos con 82/100 Soles (S/3'785,702.82)**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1545-2014-GR CUSCO/PR del 16 de Setiembre del 2014, se aprueba la modificación en la conformación de la Comisión Técnica del Gobierno Regional del Cusco encargada del Proceso de Saneamiento Físico-Legal y Contable de las Obras ejecutadas con Presupuesto de Inversión Pública a cargo de la Entidad, así como de la Transferencia en Propiedad a las Entidades Receptoras responsables de su mantenimiento y administración;

Que, en cumplimiento de las normas y dispositivos vigentes, la Comisión Técnica de Transferencia en Propiedad del Gobierno Regional del Cusco y la Unidad Ejecutora 305: Educación Chumbivilcas, cumplieron con suscribir el correspondiente ACTA DE TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD CON INTERVENCIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA del Proyecto: **"MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA I.E. N° 50179 DE CUYO CHICO - PÍSAC - CALCA"**, por el monto de **Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Dos con 82/100 Soles (S/3'785,702.82)**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 21° inciso d) y Artículo 41° inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; el Artículo único de la Ley 30305 Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD del Proyecto de Inversión Pública: : **"MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA I.E. N° 50179 DE CUYO CHICO – PÍSAC – CALCA"**, que se encuentra ubicada en el Distrito de Písac, Provincia de Calca, Departamento y Región del Cusco, a la Unidad Ejecutora 311: Educación Calca, para su mantenimiento y administración, asegurando una adecuada utilización, la misma que fue ejecutada bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa con cargo a las **Metas: 0062-2011, 0114-2012, 0097-2013, 0260-2014, 0204-2016**, cuya inversión asciende al monto de **Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Dos con 82/100 Soles (S/3'785,702.82)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, que por intermedio de la Oficina de Contabilidad, efectúen los Asientos Contables que corresponden.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Comisión Técnica Encargada del Proceso de Saneamiento Físico – Legal y Contable de las Obras ejecutadas con Presupuesto de Inversión Pública a cargo de la Entidad, a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco para su conocimiento y fines y a la Unidad Ejecutora 311: Educación Calca a efectos que proceda con el Registro Contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco la presente Resolución Ejecutiva Regional para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. EDWIN LICONA LICONA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 733-2018-GR CUSCO/GR

Cusco, **20 SET. 2018**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2017 GR CUSCO/GR emitida en fecha 29 de diciembre del 2017, Informe N° 104-2018-GR CUSCO/ORAD-OGP/BMT de 07 de setiembre del 2018, la Responsable del Área de Información Contable, Informe N° 124-2018-GR CUSCO/ORAD-OGP-AFPI del Responsable del Área Funcional de Patrimonio Inmobiliario, Informe N° 365-2018-GR CUSCO/ORAD-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, Memorándum N° 1107-2018-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración y Memorándum N° 1271-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2017-GR CUSCO/GR de fecha 29 de diciembre del 2017, se resolvió aprobar la transferencia contable de los bienes patrimoniales adquiridos mediante el proyecto, Meta 119-17 "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 949 Villa Las Rocas" en la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas del distrito de Poroy, provincia y departamento del Cusco, a favor de la Unidad Ejecutora 312 UGEL CUSCO, Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco de la Dirección Regional de Educación Cusco que se detallan en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 que forma parte de la precitada Resolución Ejecutiva Regional;

Que, a través del Informe N° 104-2018-GR CUSCO/ORAD-OGP/BMT de 07 de setiembre del 2018, la Responsable del Área de Información Contable de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, solicita modificar los anexos 01 y 06 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2017-GR CUSCO/GR de fecha 29 de diciembre del 2017, que resuelve la transferencia contable de bienes patrimoniales adquiridos a través del Proyecto: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 949 Villa Las Rocas" del distrito de Poroy, provincia y departamento del Cusco, a favor de la Unidad Ejecutora 312 UGEL CUSCO; manifestando que por la complejidad de los bienes, se ha consignado erróneamente otro monto al valor real de adquisición del bien en la fila 20 del Anexo 01, así como se ha consignado otros montos a los valores reales de adquisición de los bienes consignados en las filas del 23 al 28 del Anexo 06 que forman parte de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional, correspondientes a un proyector y a seis mesas de madera;

Que, por Informe N° 124-2018-GR CUSCO/ORAD-OGP-AFPI de fecha 10 de setiembre del 2018, el responsable del Área Funcional de Patrimonio Inmobiliario manifiesta que por Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2017 GR CUSCO/GR se ha aprobado la transferencia contable de bienes patrimoniales a favor de la Unidad Ejecutora 312 UGEL CUSCO, que se detallan en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06, cuyos errores se han reportado por el Área de Información Contable de la Oficina de Gestión Patrimonial, respecto a los valores de adquisición de los bienes consignados en la fila 20 del Anexo 01 y de las filas 23 al 28 del Anexo 06, valores que no están sujetos a depreciación, siendo los valores netos los mismos que los valores históricos, situación que amerita la emisión de Resolución Ejecutiva Regional que modifique a la Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2017 GR CUSCO/GR del 29 de diciembre del 2017, en lo que respecta a los Anexos 01 y 06 opinando que es procedente la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional modificatoria, opinión que hace suya la Oficina de Gestión Patrimonial a través de Informe N° 365-2018-GR CUSCO/ORAD-OGP de fecha 11 de setiembre del 2018;

Estando a lo informado por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Oficina Regional de Administración, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27922 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los "Anexos 01 y 06" a que se refieren el Sexto Considerando y el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2017-GR CUSCO/GR de fecha 29 de diciembre del 2017, por la cual se aprobó la transferencia contable de los bienes patrimoniales adquiridos mediante el Proyecto Meta 119-17: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 949 Villa las Rocas", en la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas del distrito de Poroy, provincia y departamento del Cusco, a favor de la Unidad Ejecutora 312 UGEL CUSCO, Unidad de Gestión Educativa Local Cusco de la Dirección Regional de Educación Cusco, con los **"ANEXO N° 01 - MODIFICADO y ANEXO N° 06 - MODIFICADO"** que contienen los valores correctos de adquisición de bienes y forman parte del presente acto resolutivo, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2017 GR CUSCO/GR de fecha 29 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Oficina Regional de Administración, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones a fin de evitar la concurrencia de situaciones similares posteriormente.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Unidad Ejecutora 312 UGEL CUSCO, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN y a las instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. EDWIN LICONA LICONA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



ANEXO N° 01 - MODIFICADO

RELACION DE BIENES PATRIMONIALES PARA TRANSFERIR A LA U.E. 312 UGEL CUSCO

PROYECTO:

" INSTALACION DE SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL N° 949 VILLA LAS ROCAS EN LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

CUENTA CONTABLE:

1503 VEHICULOS, MAQUINARIA Y OTROS

SUB CUENTA CONTABLE:

1503.05 Vehiculos, Maquinarias y Otras Unidades por Transferir

1503.0501 Para Unidades Ejecutoras del mismo Pliego

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO (1) (2)				ESTADO CONSER	CUENTA CONTABLE	ORDEN DE	VALOR HISTORICO	VALOR NETO (S/)	(3) ACTO DE DISPOSICIÓN
		MARCA	SERIE	MODELO	COLOR						
1	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MXL6503R3Y	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
2	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MXL6503R31	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
3	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MXL6503R41	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
4	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6503R44	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
5	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MXL6503R42	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
6	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6503R46	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
7	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6503R45	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
8	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6503R3V	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
9	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6503R49	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
10	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6503R36	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
11	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6503R3B	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.
12	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MXL6503R3S	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.98	3,344.98	TRANSF.



13	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6503R2C	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.99	3,344.99	TRANSF.
14	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	HP	MX6462F22	HP PRO 400 G2 20	PLOMO	N	1503.0501	331-17	3,344.99	3,344.99	TRANSF.
15	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	5CD71244BVZ	PRO BOOCK 450 G3	NEGRO	N	1503.0501	329-17	3,057.59	3,057.59	TRANSF.
16	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	5CD71248ZR	PRO BOOCK 450 G3	NEGRO	N	1503.0501	329-17	3,057.59	3,057.59	TRANSF.
17	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	5CD71248X4	PRO BOOCK 450 G3	NEGRO	N	1503.0501	329-17	3,057.59	3,057.59	TRANSF.
18	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	5CD71248WR	PRO BOOCK 450 G3	NEGRO	N	1503.0501	329-17	3,057.60	3,057.60	TRANSF.
19	PROYECTOR	EPSON	WFBF570560L	H723A	BLANCO	N	1503.0501	221-17	2,499.00	2,499.00	TRANSF.
20	PROYECTOR	EPSON	WFBK5601998	H723A	BLANCO	N	1503.0501	221-17	2,499.00	2,499.00	TRANSF.
21	PROYECTOR	EPSON	WFBF570516L	H723A	BLANCO	N	1503.0501	221-17	2,499.00	2,499.00	TRANSF.
22	PROYECTOR	EPSON	WFBF370539L	H723A	BLANCO	N	1503.0501	221-17	2,499.00	2,499.00	TRANSF.
23	PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA	TRUMPH BOARD	1601200260174	MULTI TOUCH	BLANCO	N	1503.0501	221-17	5,426.00	5,426.00	TRANSF.
24	PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA	TRUMPH BOARD	1601200260161	MULTI TOUCH	BLANCO	N	1503.0501	221-17	5,426.00	5,426.00	TRANSF.
25	PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA	TRUMPH BOARD	1601200260170	MULTI TOUCH	BLANCO	N	1503.0501	221-17	5,426.00	5,426.00	TRANSF.
26	PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA	TRUMPH BOARD	1601200260133	MULTI TOUCH	BLANCO	N	1503.0501	221-17	5,426.00	5,426.00	TRANSF.
27	PROYECTOR DE ESCRITORIO	EPSON	WFBF570592L	XH723A	BLANCO	N	1503.0501	330-17	2,738.65	2,738.65	TRANSF.
28	IMPRESORA LASER	HP	BRBSJCOQ5M	MFP M130FW	BLANCO	N	1503.0501	451-17	1,096.00	1,096.00	TRANSF.
29	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	CANON	302062003757	SX530HS	NEGRO	N	1503.0501	878-17	1,450.00	1,450.00	TRANSF.
TOTAL									96,044.76	96,044.76	





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



ANEXO N° 06 - MODIFICADO

RELACION DE BIENES PATRIMONIALES PARA TRANSFERENCIA A LA U. E. 312 UGEL CUSCO

PROYE " INSTALACION DE SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL N° 949 VILLA LAS ROCAS EN LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS DEL
CTO: DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO"
CUENTA CONTABLE: 9105 BIENES EN PRESTAMO, CUSTODIA Y NO DEPRECIABLES
SUB CUENTA CONTABLE: 9105.03 Bienes no Depreciables
9105.0303 Muebles y Enseres no Depreciables

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO (1) (2)				ESTADO CONSER	CUENTA CONTABLE	ORDEN DE COMPRA	VALOR HISTORICO	VALOR NETO (S/)	(3) ACTO DE DISPOSICIÓN PROPUESTO
		MARCA	SERIE	MODELO	COLOR						
1	PANTALLA ECRAM CON TRIPODE	PROJECTION SCREEN	41114452831	ELECTRIC	BLANCO	N	9105.0303	221-17	690.00	690.00	TRANSFERENCIA
2	REPRODUCTOR DE DVD	LG	609HZST112150	BP250	NEGRO	N	9105.0303	878-17	500.00	500.00	TRANSFERENCIA
3	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
4	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
5	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
6	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
7	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA



8	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
9	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
10	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
11	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
12	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
13	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
14	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
15	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
16	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
17	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
18	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
19	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA



20	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
21	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
22	MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA NIVEL INICIAL (1 MESA Y 4 SILLAS)				AGUANO	N	9105.0303	241-17	400.00	400.00	TRANSFERENCIA
23	MESA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	345.00	345.00	TRANSFERENCIA
24	MESA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	345.00	345.00	TRANSFERENCIA
25	MESA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	345.00	345.00	TRANSFERENCIA
26	MESA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	345.00	345.00	TRANSFERENCIA
27	MESA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	345.00	345.00	TRANSFERENCIA
28	MESA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	345.00	345.00	TRANSFERENCIA
29	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	75.00	75.00	TRANSFERENCIA
30	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	75.00	75.00	TRANSFERENCIA
31	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	75.00	75.00	TRANSFERENCIA
32	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	75.00	75.00	TRANSFERENCIA
33	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	75.00	75.00	TRANSFERENCIA
34	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	75.00	75.00	TRANSFERENCIA
35	ARMARIO DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	500.00	500.00	TRANSFERENCIA
36	ARMARIO DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	500.00	500.00	TRANSFERENCIA
37	ARMARIO DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	500.00	500.00	TRANSFERENCIA
38	ARMARIO DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	500.00	500.00	TRANSFERENCIA
39	ARMARIO DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	500.00	500.00	TRANSFERENCIA
40	ARMARIO DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	500.00	500.00	TRANSFERENCIA
41	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	480.00	480.00	TRANSFERENCIA
42	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
43	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
44	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
45	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA



46	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
47	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
48	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
49	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
50	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
51	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
52	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
53	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
54	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	300.00	300.00	TRANSFERENCIA
55	ESTANTE DE MELAMINA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	450.00	450.00	TRANSFERENCIA
56	ESTANTE DE MELAMINA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	800.00	800.00	TRANSFERENCIA
57	ESTANTE DE MELAMINA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	800.00	800.00	TRANSFERENCIA
58	ESTANTE DE MELAMINA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	800.00	800.00	TRANSFERENCIA
59	ESTANTE DE MELAMINA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	750.00	750.00	TRANSFERENCIA
60	ESTANTE DE MELAMINA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	750.00	750.00	TRANSFERENCIA
61	ESTANTE DE MELAMINA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	750.00	750.00	TRANSFERENCIA
62	VITRINA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	480.00	480.00	TRANSFERENCIA
63	VITRINA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	480.00	480.00	TRANSFERENCIA
64	VITRINA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	480.00	480.00	TRANSFERENCIA
65	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
66	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
67	SILLA FIJA DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
68	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
69	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
70	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
71	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
72	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
73	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA



74	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
75	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
76	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
77	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
78	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
79	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
80	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
81	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
82	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
83	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
84	SILLAS FIJAS DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	80.00	80.00	TRANSFERENCIA
85	ESTANTE DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	730.00	730.00	TRANSFERENCIA
86	ESTANTE DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	730.00	730.00	TRANSFERENCIA
87	ESTANTE DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	730.00	730.00	TRANSFERENCIA
88	ESTANTE DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	730.00	730.00	TRANSFERENCIA
89	ESTANTE DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	730.00	730.00	TRANSFERENCIA
90	ESTANTE DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	730.00	730.00	TRANSFERENCIA
91	ESTANTE DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	730.00	730.00	TRANSFERENCIA
92	ESTANTE DE MADERA				AGUANO	N	9105.0303	241-17	730.00	730.00	TRANSFERENCIA
TOTAL									33,520.00	33,520.00	TRANSFERENCIA





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 740 -2018-GR CUSCO/GR

Cusco, **20 SET. 2018**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 002-2018-GR CUSCO/PC LP-003-2018-YBJ de los miembros del Comité de Selección de Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GR-CUSCO, Informe N° 1184-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informe N° 315-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de julio del 2018 se convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GR-CUSCO – Primera Convocatoria, para la contratación de estación hidrometeorológica automática para la meta 053: **“Mejoramiento y Consolidación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba de la Región Cusco”**, con el valor referencial ascendente a S/ 710,993.85 (Setecientos Diez Mil Novecientos Noventa y Tres con 85/100 Soles);

Que, los miembros del Comité de Selección de Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GR-CUSCO cuya designación fue comunicada con Memorándum Múltiple N° 087-2018-GR CUSCO/GRI de 18 de junio del 2018 emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 002-2018-GR CUSCO/PC LP-003-2018-YBJ de fecha 27 de agosto del 2018, solicitan se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección a su cargo, afirmando que el Comité de Selección se avocó a la integración de bases, pero que de acuerdo a lo exigido por la normatividad por efecto de la absolución de consultas que requieren ser incorporadas en las bases integradas, tuvieron que redactar las especificaciones técnicas en formato word en vista de que los términos de referencia proporcionados por el SENAMHI fueron colgados en el sistema en formato pdf, que impedía la incorporación de los cambios requeridos, advirtiéndose que no se incorporó el suministro de cuatro cercos perimétricos y su respectiva instalación en los cuatro lugares previamente establecidos, los que fueron considerados en los requerimientos respectivos, sin embargo, en los mismos no se detalla las especificaciones técnicas que deberían cumplir cada uno de estos cercos perimétricos, por lo que solicitan se retrotraiga el procedimiento a la fase de los actos preparatorios;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1184-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA de 05 de setiembre del 2018, informa respecto del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GR-CUSCO – Primera Convocatoria, para la contratación de estación hidrometeorológica automática para la meta 053: **“Mejoramiento y Consolidación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba de la Región Cusco”**, que en las bases publicadas no se incorporó la provisión e instalación del cerco perimétrico, el mismo que sí se establecía en el requerimiento, sin embargo en el requerimiento no se detalló las especificaciones técnicas que deberían contemplar estos cercos perimétricos y cuantos se deberían implementar, el cual demuestra que lo actuado por el área usuaria al momento de realizar sus especificaciones técnicas que forman parte del requerimiento no contiene una descripción objetiva y precisa de los mismos que son relevantes para cumplir con la finalidad de la contratación materia del presente, lo que representa un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, al haberse incumplido con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 8.1 y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que en aplicación del segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección mencionado;

Que, el literal 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece, que la Ley se aplica a todas las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, de la verificación de la documentación se tiene que a folios 42 del expediente de contratación, obra el Memorándum N° 289-2018-GR CUSCO/GR.RNGMA de 20 de marzo del 2018, por el que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su condición de área usuaria remite el **REQUERIMIENTO N° 998 del 14 de marzo del 2018**, en





cuyo texto se consigna: **"Incluye obras civiles tales como: Provisión e instalación de cerco perimétrico. (...)"** cuyas especificaciones técnicas se detallan de folios 36 a 38, en las que se ha omitido por el área usuaria, consignar las especificaciones técnicas correspondientes a la provisión e instalación de cerco perimétrico;

Que, asimismo revisadas las Bases aprobadas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GR-CUSCO – Primera Convocatoria, para la contratación de estación hidrometeorológica automática para la meta 053: **"Mejoramiento y Consolidación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba de la Región Cusco"**, Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, se tiene los TÉRMINOS DE REFERENCIA, en los que por omisión del Comité de Selección, no se ha considerado que el mismo **"Incluye obras civiles tales como: Provisión e instalación de cerco perimétrico. (...)"**, siendo el que Comité de Selección además debió advertir oportunamente la necesidad de su complementación por el área usuaria;

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente"**, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", y el artículo 8° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: **"8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetivo y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"**, y **"8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."** En tal contexto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" señala que el "Requerimiento" es la "Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación." [Subrayado agregado]. De esta manera, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen: (i) la descripción objetiva y precisa de las características; (ii) los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, de ser el caso; (iii) las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; y (iv) los requisitos de calificación;

Que, al respecto, se debe señalar que conforme establece el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, **"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación."** Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección por cada procedimiento. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, ..." Lo que se habría inobservado en el procedimiento de selección por el comité de selección a cargo del procedimiento de selección, pues a pesar de haberse consignado en el Requerimiento la necesidad de contar con obras civiles como cerco perimétrico, no se revisó debidamente y por tanto no se requirió al área usuaria su complementación en forma previa para fines de llevar el procedimiento de selección oportunamente;

Que, la situación descrita constituye además transgresión e inobservancia de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 que establece que **las contrataciones se desarrollan con fundamento en los principios**, entre otros, Eficacia y Eficiencia por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las





personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Y por el principio de Integridad a mérito del que, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. Así como de lo dispuesto por artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que establece: 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, concordante ello con lo dispuesto por el numeral 8.1 del artículo 8° de su Reglamento. Y el artículo 22° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que precisa: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, conforme establece el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, prevé que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, regula que **“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”**; por lo que se debe efectuar la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, de quienes no observaron la normatividad y el procedimiento adecuado para encaminar correctamente el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, al haberse omitido por el área usuaria la consignación de las especificaciones técnicas referidas a **obras civiles tales como: Provisión e instalación de cerco perimétrico**; como no haberse verificado por el comité de selección que respecto de las mismas, se había omitido considerarlas en las bases administrativas del procedimiento de selección, como no haber advertido la omisión del área usuaria para fines de la contratación materia del procedimiento de selección, no permitirá atender oportunamente la necesidad de la misma dirigida a satisfacer el fin público correspondiente, por lo que se debe efectuar la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, de quienes tuvieron a su cargo la elaboración del requerimiento e implementación del procedimiento de selección materia del presente, y de quienes no efectuaron la debida revisión y evaluación del requerimiento del área usuaria;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el inciso 17.2 del artículo 17°, también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, por Informe N° 315-2018-GR CUSCO/ORAJ de 10 de setiembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección mencionado, y retrotraer el mismo a la fase de los Actos Preparatorios;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", y el artículo 8° de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GR-CUSCO – Primera Convocatoria, para la contratación de estación hidrometereológica automática para la meta 053: **"Mejoramiento y Consolidación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba de la Región Cusco"**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, retrotrayendo el procedimiento hasta la fase de los Actos Preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional, e implementar las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría General remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR al Comité de Selección a cargo del Órgano Encargado de la Contrataciones de la Entidad y al Área Usuaria, actuar con diligencia en el cumplimiento de las acciones que les compete y la debida observancia de la normatividad sobre Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. EDWIN LICONA LICONA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO





**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 741 -2018-GR CUSCO/GR**

Cusco, 20 SET. 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 202-2017-GR-CUSCO/GR.RNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Resolución de Dirección Ejecutiva N°065-2017-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 y el Oficio Múltiple N°036-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN de la Dirección Ejecutiva del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2) de la Unidad Ejecutora 04 Gestión de los Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, Informe N° 1175-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, y Memorándum N° 1291-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituyen un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2017-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 de fecha 25 de agosto de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2) de la Unidad Ejecutora 04 Gestión de los Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, se aprobaron los resultados de la Convocatoria 2017 de Proyectos de Inversión Pública Ambientales, en cuyo Anexo 2 obra en calidad de seleccionado el PIP “Recuperación del Ecosistema Degradado del Humedal Lucre Huacarpay Sitio Ramsar, Distrito de Lucre, Provincia Quispicanchi, Departamento Cusco” presentado por el Gobierno Regional del Cusco – Sede Central;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 036-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN presentado ante el Gobierno Regional del Cusco en fecha 06 de setiembre de 2017, la Dirección Ejecutiva (e) del PGAS CVIS 2 de la Unidad Ejecutora 04 Gestión de los Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, comunicó de manera oficial al Gobierno Regional del Cusco los resultados de la Convocatoria 2017 para el financiamiento de PIP Ambientales del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2), indicando que el PIP “Recuperación del Ecosistema Degradado del Humedal Lucre Huacarpay Sitio Ramsar, Distrito de Lucre, Provincia Quispicanchi, Departamento Cusco”, con Código SNIP 351527 ha resultado SELECCIONADO en el marco de la convocatoria 2017 para el financiamiento de PIP ambientales del PGAS CVIS 2, proyecto que fue formulado, evaluado y declarado viable por el trabajo conjunto del equipo de profesionales pertenecientes a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y con el apoyo de especialistas de otras Gerencias;

Que, mediante Informe N° 202-2017-GR-CUSCO/GR.RNGMA de fecha 15 de diciembre de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente propone la emisión de Felicitación mediante acto resolutivo a todos los profesionales participantes en la elaboración y evaluación del PIP Ambiental Ganador o Seleccionado en la Convocatoria 2017 para el financiamiento de PIP Ambientales del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS2), proyecto





denominado "Recuperación del Ecosistema Degradado del Humedal Lucre-Huacarpay Sitio Ramsar, Distrito de Lucre, Provincia Quispicanchi, Departamento Cusco" con Código SNIP 351527, el cual obtuvo un financiamiento del programa por un monto de S/ 859,537.71, para lo cual adjuntó la relación de los profesionales partícipes en la formulación y evaluación del mencionado Proyecto;

Que, a través del Informe N° 1175-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 21 de agosto del 2018, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, dirigiéndose al Gerente General Regional, emitió opinión técnica respecto a la propuesta de Resolución Ejecutiva Regional de felicitación presentada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, indicando que "se remite a su superior despacho el presente expediente (...) a fin de que pueda disponer a quien corresponda inicie los trámites para la generación de la documentación de felicitaciones por haber Obtenido tan importante logro que solo pone en evidencia el interés de los servidores públicos por mejorar la atención a la ciudadanía".

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los reconocimientos de acciones relacionadas directamente o no con la funciones desempeñadas, se realizan mediante Agradecimientos o Felicitaciones escritas. Asimismo, el artículo 148° del Reglamento mencionado señala que el desempeño excepcional que origine especial reconocimiento debe enmarcarse en las condiciones que allí señalan, como: Constituir ejemplo para el conjunto de servidores, que se encuentren orientados a cultivar valores, que redunden en beneficio de la entidad y que mejore la imagen de la entidad frente a la colectividad.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece lo siguiente: "9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código. 9.2 El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de: a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública. b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27922 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR el reconocimiento institucional del Gobierno Regional del Cusco al personal profesional y funcionarios de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por su esfuerzo y dedicación en la gestión de los procesos técnicos y administrativos para la Formulación, Aprobación y Financiamiento del Proyecto "Recuperación del Ecosistema Degradado del Humedal Lucre Huacarpay Sitio Ramsar, Distrito de Lucre, Provincia Quispicanchi, Departamento Cusco", de acuerdo al detalle siguiente:

- Blgo. Miguel Ángel Atausupa Quin, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Ing. Edwin Pedro Mansilla Ucañani, Sub Gerente de Normatividad y Gestión Ambiental.
- Ing. Miguel Ángel Canal Bravo, Sub Gerente de Recursos Naturales.
- Lic. Adm. Yoni Lovatón Ramos, Administradora de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Ing. Luis Ángel Pílares Vargas, Evaluador del Proyecto.
- Ing. Francisco Iván Cucho Falconi, Evaluador del Proyecto.
- Econ. Maritza Rocío Almanza Cárdenas, Formuladora – Evaluadora del Proyecto.
- Ing. Edwin Abraham Flórez Valdez, Formulador – Autor del Proyecto.
- Ing. Marilú Contreras Catalán, Formulador – Autor del Proyecto.
- Blgo. Marcela Moreno Herrera, Formulador – Autor del Proyecto.
- Ing. Eva Luz Ramos Pipa, Formulador – Autor del Proyecto.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los interesados, Oficina de Recursos Humanos y a las dependencias administrativas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING. EDWIN LICONA LICONA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 742 -2018-GR CUSCO/GR



Cusco,

20 SET. 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Capítulo XIV, artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la **DESCENTRALIZACIÓN** es una forma de organización democrática y Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y de conformidad a lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es deber del Gobierno Regional del Cusco resaltar los acontecimientos de trascendencia histórica, cultural y académica orientando dichos eventos a un proceso de auténtica integración nacional, regional y macroregional;

Que, en Barcelona - España, el 10 de agosto de 1218, después de la triple aparición de la Virgen María de la Merced, el mercader de telas Pedro Nolasco fundó la **Orden Real y Militar de Nuestra Señora de la Merced y la Redención de Cautivos**, conocida como la **ORDEN DE LA MERCED**, con la participación del rey Jaime de Aragón y ante el obispo de la ciudad, Berenguer de Palou;

Que, los frailes de la Orden de la Merced, tienen presencia en el Perú, desde el año 1534 con Francisco Pizarro y en la expedición de Diego de Almagro hacia Chile, época donde se destacaron los frailes Fray Diego de Porres y Martín de Murúa. La Historia registra la presencia de los Mercedarios en el Valle del Rímac antes de la fundación de Lima;

Que, la Virgen de La Merced en 1730 es declarada "**Patrona de los Campos de Lima**", motivo por el cual se organizó por primera vez en su honor, una procesión y posterior a ello se le reconoce el 24 de setiembre de 1823 como "**Patrona de los Campos de Lima y sus alrededores y de los Ejércitos de la República del Perú**" durante el Gobierno de José Bernardo Torre Tagle";

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR EL SALUDO Y CONMEMORACIÓN, del Gobierno Regional del Cusco a la congregación de la **ORDEN MERCEDARIA** con motivo de celebrar, el 24 de setiembre del presente año sus **OCHOCIENTOS AÑOS DE FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Comunidad Religiosa de la Orden Mercedaria con sede en la ciudad del Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


EDWIN LICONA LICONA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO